

Constancia secretarial: Manizales, 10 de noviembre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para la efectividad de la garantía real, la cual correspondió por reparto el día 31 de octubre de 2022.

El expediente contiene los siguientes documentos digitales: Demanda, poder escritura 375 del 20 de febrero de 2018 otorgada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de abogados especializados en cobranzas S.A. – AECSA- Notaria 20 del Circulo de Medellín – Antioquía – certificado 18 de octubre de 2022; Escritura 4330 del 9 de junio de 2015 Hipoteca; pagaré 7112 320012572 en UVR; Certificado de existencia y representación legal AECSSA S.A.; Folio de matrícula Nro. 100-210315 anotación 007 Folio de MI expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el día 28 de octubre de 2022.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de primera instancia formulada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 representado por MAURICIO BOTERO WOLFF frente a JORGE HERNAN MARULANDA ECHEVERRY con C.C. No. 75.071.567, para librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

PAGARÉ No. 7112 320012572 en UVR

GIRADOR: JORGE HERNAN MARULANDA ECHEVERRY cédula 75.071.567

CANTIDAD UVR: 205.526.1397

VALOR: \$45.710.000

EXPEDICIÓN: 30/06/2015

VENCIMIENTO: 30/06/2035

ADQUISICION: PARA VIVIENDA NUEVA O USADA Ley 546 de 1999

PLAZO: 20 AÑOS contados a partir del 30 de junio de 2015

CUOTAS MENSUALES: 240 MESES

VALOR UVR: 1.974.5145 CON INCREMENTO DE LAS FLUCTUACIONES UVR

INTERESES CORREINTES: 10.40% ANUAL

ENDOSO EN PROCURACIÓN POR BANCOLOMBIA A SOCIEDAD AECSA

GARANTIA REAL

Para respaldar las anteriores sumas de dinero fue allegada copia digital de la escritura pública número 4330 del 9 de junio de 2015 suscrita en la Notaria Segunda de Manizales, en la que el DEUDOR constituye HIPOTECA ABIERTA CON CUANTÍA INDETERMINADA en favor del BANCOLOMBIA S.A., sobre un inmueble que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL CR2 ubicado en la AVENIDA PUERTA DEL SOL # 3C-29 de Manizales – Departamento de Caldas – con folio de matrícula inmobiliaria número **100-210315** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, destinado para vivienda unifamiliar de interés social apartamento 304 de la fase B.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias del artículo 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso. Es por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considere legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JORGE HERNAN MARULANDA ECHEVERRY, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré Nro.7112320012572:

1. Por la suma de **\$164,554.6248 UVR** correspondiente al saldo insoluto que **no incluye** las cuotas en mora, equivalente a **\$51.657.991**.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior saldo insoluto a la tasa del 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, siendo este del 10.40 % E.A., desde la presentación de la demanda 31/10/2022 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por el valor de las cuotas de capital en mora causadas y no pagadas e intereses de plazo relacionados así:

CUOTA FECHA	CUOTA UVR	CUOTA PESOS	INT. CTE UVR	INT.CTE PESOS	FECHA CAUSACION
30/05/2022	513,8686	\$ 163.917,00	1312,0142	\$ 418.515,00	1/05/2022 AL 30/05/2022
30/06/2022	517,9662	\$ 165.224,00	1307,9165	\$ 417.208,00	01/06/2022 AL 30/06/2022
30/07/2022	522,0966	\$ 166.541,00	1303,7862	\$ 415.890,00	01/07/2022 AL 30/07/2022
30/08/2022	526,2598	\$ 167.869,00	1299,6229	\$ 414.562,00	31/07/2022 AL 30/08/2022
30/09/2022	530,4563	\$ 169.208,00	1295,4264	\$ 413.223,00	31/08/2022 AL 30/09/2022
TOTAL		\$ 832.759,00		\$ 2.079.398,00	

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago de la obligación a la tasa de 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, siendo este del 10.40 % E.A.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado folio de matrícula Nro. **100-210315**, propiedad de la parte demandada.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

SÉPTIMO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación al demandado.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregados al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

NOVENO: Reconocer personería judicial a la Dra. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ portadora de la T.P. No.281.727 C.S.J. para actuar en representación de la

parte demandante en este asunto, según el endoso conferido a AECSA S.A. Por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c8c9f0045c02fb30938e588759108e649c8433e8d3e6120173fdcc5d9eca55**

Documento generado en 11/11/2022 05:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**